SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2103390**
Promovida por	(...)
Materia	Infancia y adolescencia.
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento familiar.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 22/10/2021, la persona promotora de la queja, actuando nos presenta un escrito en el que expone lo siguiente:

> En marzo 2020- Una niña de 9 meses y su hermano de 4 años son separados de sus padres por abandono y desatención mediante mandato judicial. Al niño lo acoge una familia de urgencia y a nuestro hogar llega la niña, a la que acogemos pese a no ser familia de urgencia. El estado físico de la niña era preocupante, ya que pesaba 4'1 kg y no sostenía la cabeza, siendo su psicomotricidad muy inferior a la esperable en un bebé de su edad. Tras mucho trabajo y dedicación, y con la ayuda de una entidad de estimulación temprana, logramos que alcance un estado físico acorde a su edad.
>
> Marzo 2021- Los hermanos entran en la comisión de adopción de ese mes y tras una reunión con las técnicos de EMAFI (...) acordamos que se realicen las visitas pertinentes para que los niños se conozcan.
>
> Abril 2021- El trasvase de la niña se realiza entre el 1 y el 5 de este mes, y del 7 al 11 el del hermano. En los meses que siguen ambas familias de acogida apenas sabemos nada de los menores, ya que la familia adoptante (…) se muestra reticente a compartir ninguna información sobre el estado de los menores con nosotros. De hecho, al cabo de poco tiempo dejan de aceptar nuestros mensajes, bloqueándonos en Whatsapp.
>
> 14 de junio de 2021- Llamo a EMAFI (…) para ver si me pueden dar alguna noticia. Me dicen que a lo largo de la semana me dirán alguna cosa.
>
> 18 de junio de 2021- Me llaman de la Dirección Territorial (…) y me comunican que la adopción ha cesado y me preguntan si puedo quedarme con ambos hermanos de forma temporal hasta que pasen por una nueva comisión de adopción en julio o agosto. Accedo y me convocan el día 23 para ir a recogerlos. Tras una reunión de dos horas con la jefa de unidad de acogimiento familiar (…), me recalcan que no cuente nada por confidencialidad.
>
> 25 de junio de 2021- Informo a EMAFI (…) de que tenemos que estar confinados por contacto directo con un positivo de COVID, y que hasta el día 5 de junio no podemos salir de casa ni aceptar visitas. Contacto con el departamento de adopciones (…) para que me digan en qué punto están del proceso de búsqueda de familia adoptante y me dicen que faltan informes de la entidad de seguimiento y que cree que están trabajando en ello. También me dice que lo mejor es que los niños pasen el consejo de adopción en julio o un consejo extraordinario en agosto, y que tienen prioridad en la carpeta de adopciones, pero ni la persona con la que hablo (…) ni EMAFI (…) me aseguran que los menores van a pasar ese consejo antes de septiembre.
>
> 5 de julio- Los menores dan negativo en la prueba de COVID y lo comunico a la entidad de seguimiento (…). Me contestan que van a venir el 7 y el 12 de julio para ver a los hermanos y hacer el informe, y que necesitan los certificados de que han dado negativo.
>
> 6 de julio- Llamo a la técnica de adopciones (…) que lleva el expediente y me intereso por las gestiones que se están realizando en su departamento. Le comunico, al igual que hice con EMAFI (…), mis inquietudes y opiniones. La técnica (…) me trasmite que ella solo lleva el expediente y que son otras personas las que se encargan de buscar las familias de adopción. Le pido un e-mail, teléfono o nombre para contactar y se niega a

dármelos. Me dice que me llamarán ellos. Me llama la jefa de unidad de Acogimiento Familiar (…), pero en lugar de darme la información concreta que pido sobre el proceso, me dice que no he respetado el acuerdo de confidencialidad. Esto no es cierto, ya que la pediatra de los niños, la asociación de acogimiento familiar a la que pertenezco y la entidad de estimulación temprana se han enterado del caso por otras vías. Yo en ningún caso he revelado ningún dato sensible sobre la identidad de los menores. Aun así, le respondo que no veo por qué he de hacerlo si ellos no están respetando los plazos tampoco y me dice si la estoy amenazando.

7 de julio- tras conversación telefónica mantenida con la jefa de unidad de Acogimiento Familiar (…), se tratan los siguientes puntos: (se envía también correo electrónico)

● Sostiene que en ningún momento se me ha dicho que los menores no vayan a pasar por el consejo de julio, es más, que en cuanto hay un cese los menores pasan por el siguiente, y en este caso concreto sería en julio. Entiendo que confirma que pasarán por el consejo de este mes.
● El día 30 de julio me llamarán para comunicarme lo que se haya decidido en dicho consejo con la información que tengan, sea la que sea, para que yo me pueda organizar el trabajo en septiembre y la escolarización de los menores en caso de que dependa de mí.
● Me recalca que la selección de la familia después del consejo puede no ser inmediata.
● Destaca que tanto la sección de acogimiento como la de adopciones están trabajando para que los menores tengan la familia adecuada.
● Admite que el día 23 de junio, debido la tensión generada al ver a los menores, no se comentaron ciertas incertidumbres y temores, que se han aclarado y tratado en el día de hoy.
● Yo le comunico que por supuesto y dadas las circunstancias de los menores en ningún caso me hubiera negado a acogerlos. El contrato que me ofrecen es de familia de acogida temporal, y no de urgencia como debería ser, y además no me confirman con total seguridad que los menores tendrán familia adoptiva antes de septiembre, mes en el que yo tendré serias dificultades para hacerme cargo de ellos.
El interés superior del menor debe primar aquí y evitar que ambos niños pasen por más familias de las estrictamente necesarias, o, peor aún, por un centro de menores.

Solicito:
- Que me aseguren fehacientemente que los hermanos van a pasar por consejo de adopción antes de septiembre.
- Que me mantengan informada puntualmente de los pasos que se están dando para que esto suceda.
- Que, aunque en el contrato de acogimiento temporal que me ofrecen ha sido redactado con duración de 3 meses, no se llegue a dicho plazo, ya que en septiembre empieza el colegio y, existiendo familias en lista de espera para adoptar, lo conveniente sería agilizar el trámite para que los niños pudieran empezar el curso escolar en su familia definitiva y, sobre todo, para que esta situación no dure más de lo estrictamente necesario para no someter a los niños a más estrés del que ya han pasado.
Quiero además manifestar mi malestar por la incertidumbre que me han hecho pasar, la poca claridad y malas formas, para que conste.
Las familias acogedoras merecemos un trato de respeto por parte de la Administración. Los niños en acogimiento familiar son la prioridad de las familias acogedoras y entendemos que no podemos realizar bien nuestra labor si desde la Dirección Territorial y todos los demás organismos que se ocupan de los menores no ponen todo de su parte para que la información sea precisa y la comunicación ágil y respetuosa

El 04/11/2021 se dicta la resolución de inicio de investigación en la que se requiere a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de los hechos descritos en la queja.

El 10/12/2021, la Conselleria solicita ampliación del plazo establecido para emitir el informe solicitado por el Síndic y, el 13/12/2021, se resuelve la concesión de ampliación del plazo, hasta el 04/01/2022.

El 31/01/2022, se registra el informe remitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en esencia, expone lo siguiente:

- (…). y (…) fueron declarados en desamparo, por el procedimiento de urgencia, el 06/03/2020. La declaración de desamparo fue ratificada el 06/11/2020.

- El ejercicio de la guarda, tras la declaración de desamparo, se realiza a través de la medida de acogimiento familiar temporal. Cada uno de los hermanos es acogido por una familia educadora. La niña (...) es acogida por la familia promotora de la queja.

- La medida de acogimiento familiar inicialmente adoptada, es prorrogada en el caso del niño (…) por un periodo de 6 meses (desde el 25/11/2020) y en el caso de la niña (…), por un periodo de 3 meses (desde el 05/03/2021).
- En el Consejo de Adopción de 25/03/2021 se acuerda:
    - La delegación de guarda con fines de adopción de los dos hermanos con una familia de las declaradas idóneas e inscritas en el correspondiente registro de la Conselleria (adopción).
    - Elevar propuesta de adopción al juzgado correspondiente.
    - Durante la delegación de guarda con finalidad adoptiva, la Conselleria debe asegurar el seguimiento técnico oportuno, con periodicidad inferior a 6 meses.
- El 31/03/2021 se propone la guarda con finalidad adoptiva de los dos hermanos a la familia seleccionada por el Consejo de Adopción, aceptando la familia la medida propuesta.
- El 13/04/2021 se resuelve el cese del acogimiento familiar temporal (familias educadoras, una de ellas la promotora de la queja)
- El 16/06/2021, la familia seleccionada por el Consejo de Adopción decide no continuar con la medida de guarda con finalidad adoptiva.
- Con fecha 23/06/2021, cesa la guarda con finalidad adoptiva y se resuelve el acogimiento familiar temporal de los 2 hermanos con la familia educadora, promotora de la queja, por un periodo de 3 meses.
- En la sesión del Consejo de adopción de fecha 30/06/2021, se acuerda incluir a (…) y (…). en el listado 1 de niños y niñas en situación de adaptabilidad e iniciar la búsqueda activa de familia, cuando los niños estén preparados para ello.
- Se acuerda, igualmente, revisar la idoneidad de la familia a la que se propuso la guarda con fines de adopción, quedando excluidos de nuevas asignaciones.
- En la sesión del Consejo de Adopción de fecha 26/07/2021, se acuerda lo siguiente:
    - Delegación de guarda con fines de adopción con una nueva familia seleccionada por el Consejo de Adopción. La familia seleccionada se considera adecuada, tanto porque sus características pueden cubrir las necesidades de los niños, como porque su residencia está alejada de la de la familia biológica de los niños.

El informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (31/01/2022), añade información referida a incidencias ocurridas en el acogimiento familiar temporal con la familia promotora de la queja (periodo 23/06/2021 al 02/08/2021, fecha en la que inicia la guarda con fines de adopción) y otras incidencias relativas a la relación posterior, mantenida entre la familia educadora y la administración y entidad de seguimiento. Destacamos la siguiente información:

- La promotora de la queja realiza numerosas llamadas y envío masivo de correos electrónicos a la unidad de acogimiento familiar y a la sección de adopciones de la Dirección Territorial de la Conselleria así como a la entidad de seguimiento. En estas comunicaciones, la familia solicita, entre otras cuestiones, que se agilice la asignación de una familia por el Consejo de adopción, dado que en el mes de septiembre los niños deberían ser escolarizados, así como cuestiones de organización familiar y laboral que podrían afectar a la disponibilidad de la familia. Solicita que el acogimiento familiar (tras el fracaso de la guarda con finalidad adoptiva) sea considerado como de urgencia, en lugar de temporal. Igualmente expresa la desconfianza por el trabajo realizado por la administración y por el propio sistema de protección.

- El 23 julio de 2021, la Directora General de Infancia y Adolescencia remite escrito a la promotora de la queja, como respuesta a los correos electrónicos remitidos y dando traslado de los mismos a la Dirección Territorial de Valencia.

- El 16/09/2021, tuvo lugar, en al Dirección Territorial de la Conselleria, una entrevista con la familia educadora (promotora de la queja) en el que se trató el contenido de los distintos escritos dirigidos a la administración y a la entidad de seguimiento, además de valorar los acogimientos realizados hasta la fecha.

- En la sesión de la Comisión de protección a la infancia y adolescencia de la Dirección Territorial de la Conselleria, celebrada el 26/11/2021, tras estudio y valoración, se propone acordar la baja registral de la familia, previo trámite de audiencia.

Del referido informe se dio traslado a la promotora que, tras comprobar que no había sido recibido, se vuelve a remitir en fecha 11/03/2022.

En fecha 14/03/2022, se recibe llamada telefónica de la promotora de la queja que quiere matizar que las llamadas telefónicas y los correos remitidos (no está conforme con la consideración de correos masivos), fueron hechos a fin de evitar que se demorara la toma de decisiones sobre el caso e intentar que el curso escolar fuera iniciado con la familia a la que se le asignase la guarda con finalidad de adopción. Igualmente indica que, necesitaba conocer la situación de los menores en el mes de septiembre, a fin de poder organizar su vida familiar y laboral, adoptando las medidas que fueran precias para asegurar la adecuada atención de los niños. Inicialmente no tiene intención de presentar recurso contra la resolución de baja en el registro de familias educadoras ya que, aunque fallaran a su favor, desconfía que la administración volviera a asignarles niños/as en acogida temporal o permanente. Con esta llamada telefónica considera realizadas las alegaciones al informe remitido por la Conselleria.

Entre otra documentación aportada por la promotora de la queja, el 26/01/2022, tuvo entrada en esta institución, copia de la resolución de fecha 18/01/2022, de la directora territorial de Igualdad y Política Inclusivas de Valencia (firmada por el secretario territorial), por la que se procedía a la baja registral en el Registro de Familias Acogedoras a la familia formada por (…) y (…) (promotora de la queja).

La motivación de la citada resolución es los expresados en el hecho Segundo de esa resolución, que reproducimos íntegramente:

> **HECHOS.**
>
> Primero (…)
>
> **Segundo**
>
> Esta Dirección Territorial ha constatado que:
>
> Han variado las circunstancias personales o familiares que fueron tenidas en cuenta para la declaración de aptitud de las personas interesadas como familia acogedora, previa valoración de la misma.
>
> En el informe psicológico propuesta inscripción en registro de familias educadoras de fecha 20/12/2019, consta “motivación altruista, no se aprecia interés adoptivo, no motivación basada en pérdidas o carencias propias” “ dispuestos a aceptar los ritmos del menor” “ presentan interés de ser orientados para ayudar al menor” “ cuentan con una capacidad ajustada para aceptar, adaptarse y realizar un duelo sano ante la decisión de la salida de la persona menor de edad” “ manifiestan una buena disposición a cooperar con los técnicos de la entidad de seguimiento y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Entienden que la responsabilidad del cuidado del menor es compartida y, a priori, valoran como positiva la intervención de estos profesionales”
>
> Se desprende en entrevista mantenida con (…) y (…), en dependencias de esta dirección territorial, su desconfianza en el trabajo que realizan profesionales tanto de la sección de adopciones como de sección de acogimiento familiar y entidades de seguimiento, lo que impide la formalización de contratos de acogimientos familiares por parte de esta dirección territorial con el núcleo familiar de referencia.

Asimismo, y según el Decreto 35/2021, art.53 g) Responsabilidades de las familias acogedoras “colaborar activamente con las entidades públicas en el desarrollo de la intervención individualizada con la persona menor de edad y seguimiento de la medida, observando las indicaciones y orientaciones de la misma. En tal sentido, debe actuar de forma coordinada con las personas profesionales y especializadas encargadas del seguimiento del acogimiento, así como compartir con ellas la información disponible y seguir sus orientaciones.

2. Fundamentos legales

Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar

Artículo 31. Baja registral
Serán motivos de baja en el Registro de Familias Acogedoras, los siguientes:
a) Variación de las circunstancias personales o familiares que fueron tenidas en cuenta para la declaración de aptitud de las personas interesadas como familia acogedora, previa valoración de la misma.
b) Transcurso de dos años sin que hayan realizado un acogimiento familiar por causas no imputables a la Administración.
c) Rechazo sin causa justificada de un acogimiento familiar que se corresponda con las características para las que han sido declaradas aptas.
d) Solicitud de cese de un acogimiento familiar vigente sin causa justificada.
e) Por fallecimiento de la persona acogedora.
f) Por solicitud expresa de las personas interesadas.
g) Falseamiento o alteración consciente de la información que se ha tenido en cuenta para la declaración de aptitud para acoger.
h) Ocultación de cambios o nuevas circunstancias familiares que pudieran tener consecuencias en la aptitud de las personas acogedoras o en el bienestar de la persona acogida.
2. La Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia acordará la baja registral cuando proceda, debiendo practicarse con carácter previo el correspondiente trámite de audiencia salvo en los supuestos expresados en las letras e) y f).

Artículo 36. Propuesta de acogimiento y preparación
1. Seleccionada la familia se informará a la misma de la propuesta de acogimiento familiar, que incluirá información relativa a las características y necesidades de la niña, niño o adolescente, su familia de origen, los objetivos del Plan de protección y sus derechos y deberes como familia acogedora, concediéndoles un plazo de tres días para aceptar el acogimiento o rechazar el mismo motivadamente.
2. Aceptada la propuesta de acogimiento por la familia seleccionada, deberán realizarse las actuaciones de preparación pertinentes con la familia de origen, la familia acogedora y la persona protegida, de acuerdo con el Plan Individualizado de Transición lo previsto en el artículo 37 de este decreto.
3. Cuando la familia seleccionada sea extensa, (…)
4. Son entidades colaboradoras para la prestación del servicio de intervenciones técnicas en acogimiento familiar en familia educadora, las entidades de iniciativa social concertadas o contratadas por la conselleria con competencia en materia de protección de la infancia y la adolescencia para la prestación del referido servicio, en los términos establecidos en el documento de formalización suscrito por las mismas con dicha conselleria.
5. Este artículo no se aplicará a los acogimientos de urgencia realizados por familias de atención inmediata

Artículo 37. Transiciones de convivencia
1. Las transiciones de convivencia tienen lugar cuando una persona menor de edad cambia de un entorno de convivencia a otro, ya sea familiar o residencial.
2. Con carácter general, la Generalitat tratará de disminuir el número de transiciones de convivencia, procurando a la persona menor de edad la medida más estable posible en atención a sus circunstancias personales y familiares que mejor respondan a su interés.
3. Las transiciones de convivencia se llevarán a cabo en los términos descritos en el artículo 120 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, elaborando con carácter previo al inicio de la nueva convivencia el correspondiente plan individualizado de transición, salvo en los casos en que el interés superior de la persona protegida exija una actuación urgente, debidamente justificada, que impida llevar a cabo el referido plan.
4. El plan individualizado de transición incluirá las siguientes actuaciones:
a) Se escuchará a la persona protegida, de acuerdo con lo indicado en los artículos 16 y 90.3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, y a las familias e instituciones implicadas.
Se garantizará el derecho de la niña, niño o adolescente a ser informado acerca de la medida de protección, utilizando un lenguaje comprensible y acorde a su edad o madurez y, siempre que se requiera, en formatos accesibles de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 26/2018 de 21 de diciembre. Con idéntica garantía de accesibilidad universal y apoyos, se responderá a sus dudas, se escucharán y tendrán en cuenta sus aportaciones, asegurando su participación activa en el proceso de preparación y se le facilitará el apoyo emocional que precise.

b) Se preparará a la persona protegida y a las familias implicadas, estando obligadas tanto las personas que cedan la guarda como quienes la reciban, a colaborar en el desarrollo del plan individualizado de transición. En caso de que la transición se produzca de un entorno residencial a familiar, participará la persona técnica del Hogar o Residencia de referencia de la persona menor de edad.
c) Siempre que el interés de la persona protegida así lo aconseje y con la finalidad de facilitarle este proceso, se establecerá un régimen de visitas con la familia acogedora.
d) Se elaborará un cronograma que incluya las fases del proceso de acoplamiento, y la duración de las mismas se ajustará con flexibilidad a las necesidades que la persona menor de edad presente. El acoplamiento comprende las acciones que se lleven a cabo desde el primer contacto entre la persona protegida y la familia acogedora, hasta que se da el paso a la convivencia.
e) Se seleccionará una persona que aporte seguridad emocional a la persona protegida para que realice el acompañamiento en el proceso de acoplamiento.

5. La preparación del inicio de la convivencia en acogimiento familiar a que se refiere la letra b) del apartado anterior, comprenderá además de las actuaciones descritas en este artículo, las siguientes:
a) Reunión de coordinación con la familia acogedora, la persona responsable del expediente de la conselleria competente en materia de acogimiento familiar, la persona técnica de la entidad colaboradora para la prestación del servicio de intervenciones técnicas en acogimiento familiar en familia educadora y la de referencia de la persona protegida en caso de acogimiento residencial. En ella se expondrá la situación de la persona menor de edad y de su familia, los objetivos del acogimiento y las cuestiones específicas relativas al mismo. Se hará entrega del libro de vida de la persona que van a acoger de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto y de la información necesaria relativa a la persona menor de edad y sus circunstancias.
b) Siempre que sea posible, la persona responsable del expediente de la conselleria competente en materia de acogimiento familiar junto con la persona técnica de la entidad colaboradora para la prestación del servicio de intervenciones técnicas en acogimiento familiar en familia educadora, se reunirán con la familia de origen de la niña, niño o adolescente para informarles acerca del acogimiento familiar y de la importancia de su implicación en el desarrollo del mismo.
6. El plan individualizado de transición será aprobado por la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Dirección Territorial, previa audiencia de las personas interesadas.

Artículo 43. Interés superior de las personas menores de edad
1. La actuación de la entidad pública protectora en los procesos de adopción de medidas de protección, se regirá por el principio del interés superior de la persona menor de edad de manera individualizada, prevaleciendo sobre otros intereses legítimos que pudieran concurrir, incluidos los de otras personas menores de edad.
2. Todos los procedimientos y trámites administrativos en los que sea interesada o se vea afectada una persona menor de edad acogida, serán priorizados y gestionados con carácter preferente, siempre que no sea incompatible con la naturaleza del procedimiento.
3. Los servicios administrativos dependientes de la Generalitat que intervengan en procedimientos judiciales que se sustancien en los Juzgados y Tribunales relativos a personas menores de edad protegidas por la entidad pública, procurarán su agilización y priorización.

Artículo 51. Estatus de la familia acogedora
1. Se considera familia acogedora a toda persona que, como resultado del proceso de formación y valoración, haya sido declarada apta para acoger a niños, niñas y adolescentes, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable en cada momento.
2. Las familias acogedoras tendrán, respecto de cada acogimiento familiar formalizado, las facultades, obligaciones generales, derechos y responsabilidades que se establezcan en la legislación civil y en la normativa autonómica vigente en cada momento, que resulten inherentes al adecuado desempeño de la guarda y consecuentes con el principio de plena participación del niño, niña o adolescente en la familia.

Artículo 52. Derechos familias acogedoras
Las familias acogedoras tendrán derecho a:
a) Recibir información acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento, que deberá ser clara, coherente, adecuada, actualizada y preferentemente por escrito.
Asimismo, tendrán derecho a recibir al inicio y a lo largo del desarrollo del acogimiento, la información que se estime conveniente para el adecuado ejercicio de la guarda relativa a las características y circunstancias de la niña, niño o adolescente, así como los objetivos del Plan de protección y medidas que se adopten sobre la misma, salvaguardando en todo momento el superior interés de las personas menores de edad acogidas así como el derecho a la intimidad de terceras personas y el debido respeto a la protección de datos de carácter personal.
b) Ser escuchadas por la entidad pública antes de que esta adopte cualquier resolución que afecte a la persona menor de edad, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas o de relación o comunicación con la familia de origen.

La opinión de las personas acogedoras será tenida en cuenta y valorada por el órgano administrativo competente, sin perjuicio de la competencia de este para adoptar la decisión que convenga al interés del niño, niña o adolescente acogido. Asimismo, la familia acogedora formará parte en el proceso de transición a su familia de origen u otra familia acogedora o adoptiva, siempre y cuando el interés superior de la persona menor de edad no aconseje lo contrario.

Además, las personas acogedoras serán escuchadas en cualquier momento respecto de cuestiones relevantes que afecten al buen desarrollo del acogimiento o bienestar de la persona menor de edad que acogen.

c) Ser parte en todos los procesos de oposición a las medidas de protección, en los términos que en cada momento establezca la legislación vigente.

d) Cooperar con la entidad pública en los planes de actuación y seguimiento establecidos para el acogimiento, de acuerdo con las indicaciones del personal técnico de la entidad pública.

e) Disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa del niño, niña o adolescente que acogen. Además de lo establecido en el artículo 47.2 y 47.3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

La conselleria competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia facilitará, a la mayor brevedad posible, la documentación personal identificativa, educativa y sanitaria de los niños, niñas y adolescentes acogidos.

f) Recibir una preparación previa y continua, seguimiento, apoyo e intervención técnica especializada durante y al término de los acogimientos familiares que realicen.

g) Recibir una formación continua principalmente, en buen trato y apego seguro, basada en la igualdad de género y siempre atendiendo a las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente acogido.

h) Recabar el auxilio de la entidad pública en el ejercicio de sus funciones.

i)Realizar viajes con la persona menor de edad acogida, siempre que se informe a la Entidad Pública, y previa autorización de esta cuando el destino sea fuera de España.

j) Percibir una compensación económica que contribuya a hacer frente a los gastos para el sostén a la crianza de la persona menor de edad acogida, en los términos establecidos en el Título II de este decreto.

k) Facilitar a la persona menor de edad acogida las mismas condiciones que a las hijas o hijos biológicos o adoptados, a fin de hacer uso de derechos u obligaciones familiares durante la convivencia.

l) Relacionarse con la persona menor de edad al cesar el acogimiento, si la Entidad Pública entiende que conviniere a su interés superior y lo consintiere la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y la persona menor de edad si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.

m) Que sus datos personales sean protegidos respecto de la familia de origen, de acuerdo con la legislación vigente.

n) Formular formalmente quejas o sugerencias ante la entidad pública que deberán ser tramitadas en un plazo inferior a los 30 días y, en caso de solicitar audiencia, ser escuchado con anterioridad a dicho plazo. La respuesta a dichas quejas o sugerencias deberá realizarse por escrito.

o) La familia acogedora tendrá los mismos derechos que la Administración reconoce al resto de unidades familiares.

p) Actualizar su ofrecimiento para acoger en cualquier momento.

q) A ser acreditada como persona o familia acogedora, mediante la expedición de la correspondiente documentación administrativa en los términos previstos en este decreto.

Artículo 53. Responsabilidades de las familias acogedoras

Las familias acogedoras tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Velar por el bienestar y el interés superior de la persona menor de edad, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral, holística y comunitaria en un entorno de afecto y de incondicionalidad. En el caso de personas menores de edad con discapacidad, deberá continuar prestando los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades.

b) Aceptación incondicional de la persona menor de edad acogida, respetando sus orígenes y características propias.

c) Escuchar a la persona menor de edad antes de tomar decisiones que le afecten, si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de 12 años, sin exclusión alguna por discapacidad, y a transmitir a la entidad pública las peticiones que esta pueda realizar dentro de su madurez.

d) Asegurar la plena participación de la persona menor de edad en la vida de familia.

e) Informar a la entidad pública de cualquier hecho de trascendencia en relación con la persona acogida.

f) Respetar y facilitar las relaciones con la familia de origen de la persona menor de edad, en la medida de las posibilidades de las personas acogedoras, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquella y la reintegración familiar, en su caso. En tal sentido, deberá respetar la presencia de la familia de origen en la vida del niño o niña, comprometiéndose en su papel de complementariedad de aquella y facilitando la conciliación del doble vínculo.

g) Colaborar activamente con las entidades públicas en el desarrollo de la intervención individualizada con la persona menor de edad y seguimiento de la medida, observando las indicaciones y orientaciones de esta. En tal sentido, deberá actuar de forma coordinada con las personas profesionales y especializadas encargadas del seguimiento del acogimiento, así como compartir con ellas la información disponible y seguir sus orientaciones.

h) Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales y familiares de la persona menor de edad.
i) Comunicar cualquier cambio de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para la valoración de su aptitud como familia acogedora y las que se tomaron en consideración para la formalización del acogimiento, en particular aquellos que afecten a la composición del núcleo de convivencia de la familia acogedora, ya sea por incorporación de nuevos miembros como por la salida de aquellos que ya formaban parte de la unidad familiar cuando se llevó a cabo el estudio psicológico y social. Deberá comunicar en todo caso los cambios de domicilio y de teléfono.
j) No utilizar ni difundir la imagen, grabaciones, datos personales ni de cualquier otra índole de la persona acogida a través de medios de comunicación o redes sociales.
k) Participar en cuantas acciones formativas sean convocadas por la entidad pública, salvo causa suficientemente justificada.
l) Actualizar su disponibilidad si en el plazo de un año desde que se declaró la aptitud no han realizado acogimiento alguno.
m) Solicitar autorización previa y expresa a la entidad pública o de las personas que ostenten la patria potestad o la tutela respecto de aquellas actuaciones que por su naturaleza o entidad resulten extraordinarias respecto de las que integran la atención común a la persona menor de edad acogida, por razón de su edad, condiciones y necesidades y, en todo caso, las relacionadas a continuación:

– Las intervenciones quirúrgicas graves, no necesarias para la supervivencia, que puedan conllevar secuelas que afecten a la calidad de vida de la persona menor de edad acogida.
– Sometimiento a exploraciones, valoraciones y peritaciones psicológicas, sociales o de cualquier otra índole por personal ajeno a la entidad pública con competencia en materia de infancia y adolescencia, incluidas las entidades colaboradoras.
– Desplazamientos temporales fuera del territorio nacional.
– Desplazamientos permanentes fuera del territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo anterior, concluimos lo siguiente:

- La familia compuesta por (…) y (…) fue inscrita en el registro de familias educadoras, en fecha 16/01/2020, para la realización de acogimientos familiares en su modalidad temporales y/o permanentes.

- Los hermanos (…) y (…) fueron declarados en desamparo, por el procedimiento de urgencia y el ejercicio de la guarda, tras la declaración de desamparo, se realizó a través de la medida de acogimiento familiar temporal. Cada uno de los hermanos es acogido por una familia educadora. La niña (…) es acogida por la familia promotora de la queja.

- En marzo de 2020, se formaliza el acogimiento familiar temporal de la menor (…), de 9 meses de edad, en el momento de la acogida, con la familia promotora de la queja. El contrato de acogimiento familiar se prorroga el 05/03/2021, por un periodo de 3 meses.

- El 13/04/2021, se formaliza la guarda con finalidad adoptiva de los dos hermanos con la familia seleccionada por el Consejo de Adopción (sesión de 31/03/2021), finalizando el acogimiento familiar temporal de cada uno de ellos.

- Hasta esa fecha (13/04/2021), la niña (…), había estado acogida con la familia promotora de la queja por un periodo de 13 meses. No constan incidencias de ningún tipo durante este periodo de acogida.

  En el informe de la Conselleria, no consta el Plan Individualizado de Transición de Convivencia diseñado con la niña (…) (primera medida de guarda con finalidad de adopción) Este Plan debía haber sido elaborado con carácter previo al inicio de la nueva convivencia. En su queja, la familia de acogida (promotora de la queja) indica que el proceso de transición se realiza entre el 1 y el 5 de abril de abril de 2021 y que, durante los meses siguientes apenas conocen nada de la evolución del caso (guarda con finalidad adoptiva) ya que la familia se muestra reticente a compartir información sobre el estado de los niños. Según lo dispuesto en el artículo 37.4.b. *“Se preparará a la persona*

protegida y a las familias implicadas, estando obligadas tanto las personas que cedan la guarda como quienes la reciban, a colaborar en el desarrollo del plan individualizado de transición".

- El 16/06/2021 (dos meses después de haberse adoptado la decisión) la familia seleccionada por el Consejo de Adopción para la guarda con finalidad adoptiva, presenta su decisión de no continuar con la acogida.

- El 23/06/2021, la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia, resuelve el acogimiento familiar temporal con la familia promotora de la queja, no ya sólo de la niña (…) sino también de su hermano (...)

- El acogimiento familiar temporal concluye el 02/08/2021, al formalizarse la guarda con fines adoptivos de los dos hermanos con la familia seleccionada por el Consejo de Adopción.

- Es en este periodo de mes y medio (23/06/2021 a 02/08/2021), donde se producen los hechos que la Conselleria considera como una falta de colaboración activa con las entidades públicas y de seguimiento de la medida, dando lugar a la resolución, de fecha 18/01/2022, por la que se procede a la baja registral en el registro de familias educadoras de la familia promotora de la queja.

- La familia acogedora argumenta que las llamadas y los correos electrónicos remitidos a la administración se realizan, exclusivamente, con el fin de agilizar el proceso de nueva asignación de familia por parte del Consejo de Adopción y conocer si el mismo alcanzaría el mes de septiembre de 2021, lo que le hubiera supuesto tener que variar su organización familiar y laboral.

- El Síndic de Greuges no puede entrar a valorar las dificultades en la coordinación necesaria entre familia acogedora y administración, dada la carga de subjetividad que suelen motivar estos procesos.

- Lo que parece claro es que la normativa vigente en materia de acogimiento familiar da un mayor protagonismo a las familias acogedoras en los procesos de toma de decisiones que afectan a los niños y las niñas acogidos/as, rompiendo la unilaterialidad existente, hasta la fecha, en estos procesos.

- Sin duda, la entidad pública es la responsable última de las decisiones de medidas de protección jurídica adoptadas sobre niños, niñas y adolescentes, pero el papel que se atribuye a las familias acogedoras en la adopción de estas medidas ha variado sustancialmente. Todo ello obliga a la administración a un cambio en la forma de abordar los procesos de toma de decisiones, garantizando la participación efectiva de las familias.

- Las distintas comunicaciones y reuniones mantenidas entre la familia y la administración no han resultado efectivas para lograr la continuidad de la inscripción en el registro de familias educadoras.

- La motivación que fundamenta la resolución de la Conselleria (baja registral) no cuestiona las capacidades de la familia educadora (motivación altruista, no se aprecia interés adoptivo, no motivación basada en pérdidas o carencias propias" " dispuestos a aceptar los ritmos del menor" " presentan interés de ser orientados para ayudar al menor" " cuentan con una capacidad ajustada para aceptar, adaptarse y realizar un duelo sano ante la decisión de la salida de la persona menor de edad"), basándose exclusivamente en la "muestra de desconfianza en el trabajo de los profesionales" y "la falta de colaboración activa con las entidades públicas y de seguimiento"

- Esta valoración parece producirse en el último de los acogimientos temporales, ya que, en los periodos anteriores de acogida, muchos más extensos temporalmente, no se hace mención alguna a este particular

- Es más, tras el fracaso de la guarda con finalidad de adopción, se resuelve un acogimiento temporal de los dos hermanos con la familia educadora promotora de la queja.

- La resolución de baja registral (18/01/2022), es recurrible ante la jurisdicción civil en el plazo de dos meses. Sin embargo, la familia promotora de la queja ha indicado, ante el Síndic de Greuges, que inicialmente no tiene intención de presentar recurso ya que, aunque fallaran a su favor, desconfía que la administración volviera a asignarles niños/as en acogida temporal o permanente.

- Los hechos descritos en esta resolución y la dificultad de la administración pública en disponer de un número de familias educadoras suficientes para la acogida de niños/as en situación de desprotección, aconsejan la oportunidad de revisar la decisión adoptada y abrir nuevos canales de comunicación y entendimiento entre familia de acogida y administración pública.

4 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de garantizar el superior interés del niño y de la niña en cualquier medida administrativa que se adopte, debiendo, en casos como el que nos ocupa, diseñar los planes individuales de transición de convivencia a los que viene obligada, salvo en casos de urgencia.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL:** de reconocer los derechos de las familias acogedoras, y en particular, aquellos que se refieren a ser escuchadas y a su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan a los niños y las niñas acogidos/as.
3. **RECOMENDAMOS** la elaboración de un protocolo que regule el proceso por el que se haga efectivo lo dispuesto en el Título I, capítulo VII del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar.
4. **RECOMENDAMOS** que revise la resolución de fecha 18/01/2022, por la que se procedió a la baja registral en el Registro de Familias Acogedoras a la familia integrada por (…) y (…), promotores de la queja, promoviendo actuaciones tendentes a restituir la colaboración y confianza entre familia de acogida y administración.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
6. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana